



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 201-2023-CR/GRL

Huacho, 15 de noviembre de 2023

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N° 127-2023-CO-FCIR-CR/GRL**, suscrita por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, mediante la cual solicita se considere como punto de agenda en la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, **la aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2023-CR/GRL**, respecto al pedido realizado mediante la **CARTA N° 002-2023-CRPC-BCVP-CRL**, suscrita por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada, en su calidad de consejera regional por la provincia de Cañete, la misma que solicitó convocar al Gerente Regional de Desarrollo Económico, a fin de que informe de manera detallada y documentada cual es el estado situacional actual de las reparaciones que se han realizado en el Castillo Hipólito Unanue de la provincia de Cañete.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o suletarse a una conducta o norma institucional”;*

El artículo 40° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *“El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo; sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 201-2023-CR/GRL

Pleno del Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad”;

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encargo o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes.

Que, respecto a lo señalado en el visto la Sr. José Antonio Caico Fernández en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Abg. Juan Gualber Vega Rodríguez en calidad de asesor legal del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2023-CR/GRL, detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, según el siguiente detalle:



En el presente caso, respecto a las responsabilidades incurridas por los funcionarios Ing. Efraín La Serna Alfaro, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Dr. Luis Alberto Castillo Polo, y el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Econ. Antenor Felipe Pacheco Uzuriaga, y los que resulten responsables, existe ya un acuerdo en el que se ha determinado y establecido las responsabilidades administrativas y penales incurridas por dichos funcionarios, se trata del Acuerdo de consejo Regional N° 310-2022-CR/GRL.

En tal sentido lo que corresponde a la Comisión es verificar si se ha dado cumplimiento al acuerdo referido en el numeral precedente. Al respecto es necesario precisar que, en cuanto al extremo referente a las responsabilidades administrativas, se ha verificado que al momento en que se emitió el acuerdo de Consejo Regional N° 310-2022-CR/GRL, es decir al 14 de noviembre del año 2022, ya había operado el plazo de prescripción; por tanto, en este extremo es irrelevante analizar si se ha dado cumplimiento o no al mencionado acuerdo.



Ahora bien, en lo referente al inicio de acciones penales y civiles por parte de la procuraduría, no se cuenta con mayor información al respecto que pueda corroborar si se ha dado cumplimiento o no a dicho acuerdo y las razones que sustenten el accionar del Procurador, por lo que fue pertinente solicitarle que informe por escrito en la brevedad a la comisión cuáles han sido las acciones desplegadas por parte de dicha dependencia, de ser el caso cuál es el estado de cada una de estas y adjuntar los documentos que sustenten dicho informe. Información solicitada mediante Oficio N° 1173-2023-GRL-SCR de fecha 21 de julio y la Carta N° 096-2023-CO-FCIR-CR/GRL de fecha 10 de agosto que reitera dicho pedido.

Con respecto al Procurador Público Regional Dr. Humberto Maúrtua Bendrell, a pesar de haber sido solicitado, no ha remitido la información correspondiente al oficio N° 1173-2023-GRL-SCR, obstruyendo la labor de la comisión de fiscalización, en principio se debe tener en cuenta lo establecido en el Art. 24° del Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, que señala “Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.”, y el Art. 25°, inciso 2, indica que las Procuradurías Públicas



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°201-2023-CR/GRL

Regionales "son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. Se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales."

Asimismo, tienen dentro de sus obligaciones lo estipulado en el Art. 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado y en el marco de lo que es el gobierno Regional de Lima, son funciones de las Procuradurías Públicas Regionales las siguientes "a) Ejercer la defensa jurídica del Estado en los Gobiernos Regionales. b) Informar a los/as titulares del Gobierno Regional sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generan obligaciones al Estado. c) Evaluar y proponer al/a la Titular del Gobierno Regional consentir resoluciones, mediante informe sustentado en un análisis costo beneficio. d) Brindar la información que requiera Procuraduría General del Estado para el ejercicio de una adecuada defensa. e) Las demás que le corresponda por normativa expresa."



En base a esto, si bien es cierto, el Procurador Público Regional es un ente autónomo, sin embargo, no puede dejar de informar al Consejo Regional en lo que se requiera, según el Art. 78° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "(...) El Procurador Público Regional guarda relaciones de coordinación y cooperación con el Consejo de Defensa Judicial del Estado. Informa permanentemente al Consejo Regional, del estado de las acciones judiciales en defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel regional y anualmente formula la memoria de su gestión. Sus informes son públicos."

De igual modo, el Art. 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima señala que, son derechos funcionales de los Consejeros Regionales "d) Solicitar los informes que estimen necesarios a los órganos de gestión, dirección y administración del Gobierno Regional y de la Administración en general, los que le son remitidos en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, prorrogables por tres (3) más en caso la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros, bajo la responsabilidad del funcionario del proceso disciplinario correspondiente en caso de negativa a informar; serán pasibles de las acciones correspondientes conforme lo establece el artículo 377° del Código Penal".



En este caso, la información requerida era de suma importancia para poder establecer la situación actual del pedido. Entonces, el no haber remitido la información solicitada genera una traba y obstaculización de la labor de fiscalización, siendo que el Art. 09° de la norma precitada indica que "La función Fiscalizadora la ejercen los Consejeros Regionales en forma individual o en forma conjunta a través del trabajo en comisiones. Estas funciones y los actos que realicen en su ejercicio, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona."

De otro lado, se tiene el Informe N° 0491-2023-GRL-SGRAJ suscrito por el Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, el Abg. Luis Alberto Huamán Ordóñez, en el cual concluye que se debe realizar una mesa de trabajo convocando al Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Lima y la Empresa Agrícola Cerro Blanco S.A., a efectos de replantear los compromisos de las partes, enfocado al beneficio mutuo, subsanar las observaciones si las hubiere y realizar la actualización del Convenio. Evaluar el saneamiento físico legal del terreno, ya que a la fecha no se evidencia documentación recepcionada por el Gobierno Regional de Lima sobre la disponibilidad física del terreno en donde está ubicado la Casa Unanue, a fin de determinar si es posible que el Gobierno Regional de Lima asuma el compromiso de intervenir mediante un proyecto de inversión pública. Y, recomienda tomar las acciones necesarias para actualizar el expediente técnico con la finalidad de no trasgredir las normas de conformidad con el numeral 3.4 de artículo 24 de la Directiva General del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones,



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°201-2023-CR/GRL

tomando en consideración que según normativa la vigencia es de 03 años contados a partir de la última actualización, tomando en consideración que el último gasto se realizó en el año 2018.

Es de tener en cuenta que, dicho informe es de fecha 20 de julio de 2023, recepcionado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el mismo día, considerando que a la fecha estamos en el mes de setiembre, siendo un tema de entera necesidad, ya que, el proyecto "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS CULTURALES Y RECUPERACIÓN DE LA CASA HACIENDA UNANUE EN EL CENTRO POBLADO MENOR HIPÓLITO UNANUE, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE-LIMA CUI N° 2339657", no es un tema reciente, viene de mucho tiempo atrás, es más, existe un convenio durante un tiempo prolongado que ha estado en custodia del Gobierno Regional de Lima.



Del mismo modo, es importante señalar que este proyecto genera una serie de factores favorables para la población de Cañete, tales como, promoción cultural, recuperación de un monumento histórico, promoción del turismo, ya que, ha servido inclusive para la grabación de algunas series televisivas, es por todo esto que la ejecución de dicho proyecto va a dinamizar el turismo y como consecuencia, va a dinamizar la economía de toda la población aledaña de Cañete, lo cual generará puestos de empleos directos e indirectos y mayor afluencia de recursos económicos en la zona.

Es por estas razones, y teniendo en cuenta que el presente acuerdo no es reciente, ya que ingresó a esta comisión el 27 de enero de este año, fecha desde la cual se viene tratando e investigando. Por lo tanto, a la fecha de presentación del Informe N° 0491-2023-GRL-SGRAJ, el 20 de julio del presente año ha transcurrido un tiempo bastante dilatado. Por último, desde la vez que fue emitido dicho informe legal, el tiempo sigue pasando, ya que estamos en el mes de setiembre, por lo cual, es necesario exhortar a los funcionarios correspondientes a dar cumplimiento por lo señalado del Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica a la brevedad posible.

Al respecto se concluye lo siguiente:



- Las responsabilidades incurridas por los funcionarios Ing. Efraín La Serna Alfaro, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Dr. Luis Alberto Castillo Polo, y el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Econ. Antenor Felipe Pacheco Uzuriaga, y otros, por su actuación respecto al proyecto PIP "Creación de los Servicios Culturales y Recuperación de la Casa Hacienda Hipólito Unanue en el Centro Poblado Menor Hipólito Unanue, distrito de San Vicente, provincia de Cañete – Lima", ya han sido determinadas en el Acuerdo de Consejo Regional N° 310-2022-CR/GRL, del 14 de noviembre de 2022.
- En cuanto a las responsabilidades de carácter administrativo de los funcionarios Ing. Efraín La Serna Alfaro, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Dr. Luis Alberto Castillo Polo, y el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Econ. Antenor Felipe Pacheco Uzuriaga, y otros, ya habían prescrito a la fecha de la emisión del Acuerdo de Consejo Regional N° 310-2022-CR/GRL.
- Se debe dar cumplimiento a lo recomendado por el Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica en su Informe N° 0491-2023-GRL-SGRAJ de fecha 20 de julio de 2023.
- Con respecto al Procurador Público Regional, existe una obstaculización al no remitir la información solicitada por el Consejo Regional de Lima.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°201-2023-CR/GRL

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 15 de noviembre del 2023, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **Microsoft Teams**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968, N°29053 y N°31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, presentado por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2023-CR/GRL**, respecto al pedido realizado mediante la **CARTA N° 002-2023-CRPC-BCVP-CRL**, suscrita por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada, en su calidad de consejera regional por la provincia de Cañete, la misma que solicitó convocar al Gerente Regional de Desarrollo Económico, a fin de que informe de manera detallada y documentada cual es el estado situacional actual de las reparaciones que se han realizado en el Castillo Hipólito Unanue de la provincia de Cañete.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR, a los funcionarios dar cumplimiento a las recomendaciones del Informe N° 0491-2023-GRL-SGRAJ de fecha 20 de julio de 2023, del Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copias a la Oficina de Control Funcional de las Procuradurías Públicas, a fin de que puedan evaluar si realmente el Procurador Público Regional cumplió o no con ejecutar el Acuerdo de Consejo Regional N° 310-2022-CR/GRL, en el cual ya se habían determinado presuntas responsabilidades por parte de funcionarios.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CONCLUIDO, el encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2023-CR/GRL**, respecto al pedido realizado mediante la **CARTA N° 002-2023-CRPC-BCVP-CRL**, suscrita por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada, en su calidad de consejera regional por la provincia de Cañete, la misma que solicitó convocar al Gerente Regional de Desarrollo Económico, a fin de que informe de manera detallada y documentada cual es el estado situacional actual de las reparaciones que se han realizado en el Castillo Hipólito Unanue de la provincia de Cañete.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°201-2023-CR/GRL

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.Gob.Pe/regionlima), para conocimiento y fines.



POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

JOSÉ ANTONIO CAICO FERNÁNDEZ
PRE S I D E N T E D E L C O N S E J O R E G I O N A L